

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 004 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 39

Fecha: 18/03/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 2008 31 10004 00400	Conciliación Previa	SANDRA LILIANA PINO PALMA	JOSE ALBERTO PASTRANA P.	Auto resuelve solicitud REQUIERE A COLPENSIONES	17/03/2021	19	1
41001 2015 31 10004 00109	Jurisdicción Voluntaria	PROCURADORA 19 JUDICIAL FAMILIA	INTERDICTA: GLORIA ANGELINA RENGIFO PERDOMO	Auto pone en conocimiento RENDICION DE CUENTAS	17/03/2021	21	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 18/03/2021, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA
fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
celular 3212296429

Fecha:	17 DE MARZO 2021
Clase de proceso:	J.V. INTERDICCION JUDICIAL
Interesado:	PROCURADURIA JUDICIAL DE FAMILIA
P. Discapacidad:	GLORIA ANGELICA RENGIFO
Radicación:	41001-31-10-004-2015-00109-00
Decisión:	EN CONOCIMIENTO

Se pone en conocimiento los informes de rendición de cuentas allegados por la señora FLORA RUBI PERDOMO curadora de la señora GLORIA ANGELICA RENGIFO, que fueron remitidos en memorial de fecha 18 de febrero y 13 de marzo de 2021. Se ordena creación de carpeta digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
Jueza

NOTA. Puede consultar el proceso en los siguientes links:

Página web rama judicial consulta de procesos y TYBA

<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

Micrositio web rama judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-familia-del-circuito-de-neiva>

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
JUEZ
JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f91706c9cd4d23cb1616756da3ebd4f9e36996f9f14cb3e3036748c3fdf4689**

Documento generado en 17/03/2021 05:40:40 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Fecha:	17 de marzo de 2021
Asunto	Conciliación Alimentos
Partes	SANDRA LILIANA PINO PALMA JOSE ALBERTO PASTRANA PASTRANA
Radicación:	41001-31-10-004-2008 00400 01
Decisión:	Ordena requerimiento

En atención a la solicitud de la señora SANDRA LILIANA PINO PALMA y como quiera que en proveído del 15 de septiembre de 2020 se ordenó a COLPENSIONES el descuento por nómina de las cuotas alimentarias a cargo de JOSE ALBERTO PASTRANA, el Juzgado

Se resuelve:

- 1.) REQUERIR de forma inmediata a COLPENSIONES para que proceda a descontar por nómina las cuotas alimentarias a cargo de JOSE ALBERTO PASTRANA PASTRANA y consignar dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes en cuenta de ahorros del Banco Agrario No. 4-390-50-11570-6 a nombre de SANDRA LILIANA PINO PALMA, C.C. 55.173.503 (**cuota mensual de \$783.571 y cuotas adicionales en junio y diciembre de cada año de \$391.785, cada una, valores vigentes para el año 2021**). Lo anterior, conforme se comunicó con oficio No. 414 del 22 de septiembre de 2020.
- 2.) Las obligaciones alimentarias deben incrementarse cada 1º de enero en igual porcentaje del SMLMV.
- 3.) Adviértase que el incumplimiento a la orden dada, hace al pagador responsable solidario de las cantidades no descontadas (Art. 130 CIA).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

Juez

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

33cec95ce67018f7b16b149d5a6ef06b24e188a2fddbc917b8683275b25ac1e0

Documento generado en 17/03/2021 05:40:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 004 Neiva

Estado No. 39 De Jueves, 18 De Marzo De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000420210006800	Liquidación De Sociedad Conyugal Y Patrimonial	Yuli Vanessa Mendez Losada	Jose Antonio Galindo Diaz	17/03/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca - Se Ingresa Auto Que Inadmite Demanda.
41001311000420210002900	Liquidación Sucesoral Y Procesos Preparatorios	Leidi Celada Bonello	Victor Manuel Cleves Cuellar	17/03/2021	Auto Concede - Se Ingres Auto Que Concece Tpermino Para Subsanan.
41001311000420200020600	Procesos Ejecutivos	Sandra Patricia Andrade Fierro	Alberto Castañeda Daza	17/03/2021	Auto Fija Fecha - Se Ingres Auto Que Corrige Fecha Y Hora Para Audiencia Inicial.
41001311000420190003800	Procesos Verbales Sumarios	Geldy Milena Duarte Pineda	Gerlinson Cortes Bustos	17/03/2021	Auto Ordena - Se Ingres Auto Que Ordena Emplazar Fin Notificar.

Número de Registros: 4

En la fecha jueves, 18 de marzo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO

Secretaría

Código de Verificación

f7b4d33e-3b9c-4f97-8ed6-ab4aec9ef126



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

NEIVA HUILA

Fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, Diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDA: SUCESORIO

DEMANDANTE: LEIDY CELADA BONELO, representante de la menor:
LAURA MARIA CLEVES CELADA

DEMANDADOS: VICTOR ALCIDES CLEVES DURAN Y LINA MARCELA
CLEVES ROA.

CAUSANTE: VICTOR MANUEL CLEVES CUELLAR Y MARIA LUZ DURAN
DE CLEVES

RADICACION: 410013110004-2021-00029-00

Recibido el escrito de subsanación de la demanda, sería el caso proceder a su admisión, pero se observa que:

1º. El poder otorgado por la representa de la empresa LIBERATO ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., al doctor MARLON JAVIER MAÑOSCA HERNANDEZ, lo es para que demanda en sucesión intestada en contra de VICTOR ALCIDES CLEVES DURAN, LINA MARCELA CLEVES ROA, MARIA LUZ DURAN DE CLEVES (cónyuge), ya fallecida y herederos indeterminados del causante VICTOR MANUEL CLEVES CUELLAR.

2. La demanda no se allega en forma integral conforme se solicitó en el auto que inadmitió la demanda.

Por lo anterior, y al no haberse observado lo ordenado por el Despacho en el auto admisorio de demanda en su totalidad (lo correspondiente al numeral 2), el juzgado le concede a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane lo arriba anotado, so pena de rechazo de la demanda

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA

Jueza

Firmado Por:

**LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
JUEZ**

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ec957e236669e52db700d22d1b5075106ff59ce66ddb6d1d991b187edee68164

Documento generado en 17/03/2021 05:40:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA

Fecha:	17 DE MARZO DE 2021
Clase de proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Demandante:	SANDRA PATRICIA ANDRADE FIERRO
Demandado:	ALBERTO CASTAÑEDA DAZA
Radicación:	41001-31-10-004-2020-00206-00
Decisión:	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

Teniendo en cuenta que se obvio que la semana del 29 de marzo al 2 de abril corresponde a la Semana Santa, operando la vacancia judicial en dichos días y como quiera que se señaló el día 29 de marzo a la hora de las 9:00 de la mañana, para llevar a efecto la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, **se fija como nueva fecha el día 6 de abril de 2021, a las 9:00 de la mañana tal fin.-**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO POR:

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c04a4cfab4bcb9ee0dbdb502e6a090404908fd25e76e94323f5e2aed4422bb4e

Documento generado en 17/03/2021 05:40:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE NEIVA
Correo electrónico fam04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 321 2296429

Fecha:	17 DE MARZO 2021 <small>17 de marzo de 2021</small>
Clase de proceso:	ALIMENTOS
Demandante:	GELDY MILENA DUARTE PINEDA
Demandado:	GERINSON CORTES BUSTOS
Radicación:	41001-31-10-004-2019-00038-00
Decisión:	ORDENA INGRESAR LISTA EMPLAZADOS

Teniendo en cuenta que la parte demandada no ha sido notificada, ni ha surtido el emplazamiento ordenado en auto admisorio del 4 de febrero de 2019, se ordena que el emplazamiento para la notificación personal se realizará en el registro nacional de personas emplazadas tal y como lo prevé el Art. 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Por Secretaría procédase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO POR:

Firmado Por:

LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
JUEZ

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd6113d7b2b6b46d5fa20ac1f39fd1102c172667f2b16078479ca376dd159d6e

Documento generado en 17/03/2021 05:40:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARTO DE
FAMILIA
NEIVA-HUILA

Fecha:	17 DE MARZO 2021
Auto Interlocutorio	078
Clasedeproceto:	LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	YULI VANESSA MENDEZ
Demandado:	JOSE ANTONIO GALINDO DIAZ
Radicación:	41001-31-10-004-2021-00068-00
Decisión:	Inadmite demanda

Ahora bien, al estudio de la demanda en referencia, encuentra el Juzgado:

1). Que la demanda no se presenta tal como lo indica el artículo 523 C.G.P., como es que deberá contener una relación de activos y pasivos con indicación del valor estimado de los mismos. Para el presente asunto solo se relacionaron activos sin valores y de pasivos se dijo que no se conocen.

Dada la anterior falencia que presenta la demanda, el Juzgado la **INADMITE**, - de conformidad, con el artículo 523 C.G.P, el inciso 4º. del artículo 6º. del Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con el artículo 90-1-2 del C.G.P. concediendo a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanar la demanda **presentada integrada en un solo escrito, so pena de ser rechazada.**

NOTIFÍQUESEY CÚMPLASE

FIRMADO POR:

Firmado Por:

**LUZ YANIBER NIÑO BEDOYA
JUEZ**

JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e6a33b3d15655c1656cd486341255ec2fd02b175695a53af293369e104a95325

Documento generado en 17/03/2021 05:40:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>